LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

TITULO I CAPITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Diplomado en Gestión Pública queda sujeto, en el territorio de la Provincia, a lo que prescribe la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- Para ejercer la profesión de Diplomado en Gestión Pública en el territorio de la Provincia u ocupar cualquier función en calidad de tal, aun bajo contrato, se requiere:

- a) Tener título de Diplomado en Gestión Pública expedido por Universidad Nacional, o bien por Universidad Provincial, Privada o Extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez a estas últimas, que acredite ser egresado de carrera universitaria.
- **b)** Estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública de la Provincia de La Rioja, creado por la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados como Diplomados en Gestión Pública, ya sea:

- a) En forma independiente.
- b) En relación de dependencia.
- c) En el desempeño de cargos públicos.-

ARTICULO 4°.- No podrán ejercer la profesión de Diplomado en Gestión Pública, por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho.
- **b)** Los que hubieren sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.
- c) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.-

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA

ARTICULO 5°.- El Diplomado en Gestión Pública que pretenda ejercer la profesión o desempeñar cualquier función en calidad de tal, aún bajo contrato, presentará su pedido de inscripción a la Comisión Directiva del Consejo Profesional, creado por la presente Ley, debiendo llenar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar el diploma universitario en original con certificación de autenticidad que las leyes nacionales dispusieren, con una fotocopia y dos fotografías tipo carnet.
- c) Manifestar bajo juramento que no le afectan causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la presente Ley.
- d) Presentar boleta de depósito en la entidad bancaria que la Comisión Directiva disponga, a la orden de la misma y por el importe que se determine como arancel de inscripción.-

ARTICULO 6º.- La Comisión Directiva verificará si el Diplomado en Gestión Pública peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley y se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud.

Aceptada la inscripción, la Comisión Directiva expedirá a favor del matriculado, una credencial o certificado habilitante, con su fotografía, en la que constará la identidad del Diplomado en Gestión Pública, su domicilio, el folio, tomo y número de su inscripción.-

ARTICULO 7°.- El matriculado prestará juramento ante la Comisión Directiva, de acuerdo a sus convicciones o creencias religiosas, de desempeñar lealmente la profesión de Diplomado en Gestión Pública, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia como las leyes que en su consecuencia se dicten.-

ARTICULO 8°.- Sólo podrá rechazarse el pedido de inscripción con el voto fundado de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 9º.- El Diplomado en Gestión Pública peticionante, cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, probando ante la Comisión Directiva haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria.-

ARTICULO 10°.- Los matriculados deberán abonar periódicamente el derecho de ejercicio profesional, dentro del plazo, monto y en las condiciones que fije la Comisión Directiva del Consejo Profesional.

La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante un (1) año, facultará a la Comisión Directiva, para suspender en la matrícula al deudor y a fijar un plazo para la regularización de la deuda, transcurrido el cual sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a la cancelación de la matrícula; sin perjuicio de perseguir judicialmente

el cobro de la deuda principal, recargos y accesorios.

La Comisión Directiva establecerá con carácter general las causales de exención total o parcial al pago de dichos derechos y la procedencia de su rehabilitación.-

ARTICULO 11°.- En aquellos casos de Diplomados en Gestión Pública que se encuentren inscriptos en otros Consejos o Colegios Profesionales, el arancel de inscripción en la matrícula como el del derecho de ejercicio profesional, se reducirán al cincuenta por ciento (50 %) de lo establecido. A efectos de gozar de tal beneficio, se deberá presentar un certificado expedido por el Consejo o Colegio pertinente.-

ARTICULO 12º.- La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, por disposición legal o de la Comisión Directiva del Consejo Profesional o por sanción aplicada por sentencia firme.-

ARTICULO 13º.- Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales establecidas por el Código de Etica; por los principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.-

TITULO II

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS EN GESTION PUBLICA CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTICULO 14°.- El Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública de La Rioja es una persona jurídica de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente Ley y tendrá su sede en la ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 15°.- Corresponden al Consejo Profesional las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones; proponiendo a los poderes públicos sus reformas cuando lo estime necesario o conveniente.
- **b)** Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales comprendidos en el Artículo 1º de la presente Ley.
- c) Velar por un ejercicio honorable de la profesión de Diplomado en Gestión Pública, afirmando las normas de espectabilidad y decoro propias de una carrera universitaria y estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros.
- **d)** Propender al progreso de la legislación provincial y colaborar en los estudios y proyectos de normas relacionadas con la gestión pública.
- e) Promover o participar en congresos, seminarios, cursos, talleres o conferencias, siempre que versen sobre temas relativos a la gestión pública.

- f) Defender a los matriculados, cuando así corresponda, para asegurarles el libre ejercicio de su profesión.
- **g)** Adquirir bienes, los que deberán destinarse al cumplimiento de sus fines institucionales y recreativos de sus matriculados.
- h) Crear, registrar y en general administrar la matrícula correspondiente a los profesionales Diplomados en Gestión Pública. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada.
- i) Llevar un legajo actualizado que contenga los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados.
- j) Verificar que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes y otras disposiciones vigentes.
- **k)** Velar por el cumplimiento de las normas éticas vigentes para el ejercicio de la profesión de Diplomado en Gestión Pública, aplicando las correcciones y sanciones disciplinarias por su trasgresión.
- Combatir el ejercicio ilegal de la profesión regida por esta Ley, acusar y querellar judicialmente, actuar en juicio.
- **m)** Asesorar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públic as, mixtas o privadas.
- **n)** Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de la profesión de los Diplomados en Gestión Pública.
- **n**) Atender los aspectos previsional, asistencial, cultural, técnico-científicos, de capacitación, de esparcimiento, deportivo, entre otros, de los matriculados.
- o) Ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de la profesión de Diplomado en Gestión Pública y de sus matriculados.
- p) Dictar el Código de Etica.
- **q)** Asesorar u opinar en la preparación de planes, programas y proyectos de formación y capacitación de instituciones públicas o privadas, que incluyan la temática de la gestión pública.
- r) Promover la creación de bibliotecas y centros de documentación especializados, brindando servicios de información por las vías que se consideren más adecuadas.
- s) Formar parte –mediante representantes- de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales en general o de Diplomado en Gestión Pública en particular.-

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 16°.- El Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Etica Profesional.

El desempeño de todos los cargos será con carácter ad-honorem, personal e indelegable, revistiendo naturaleza de carga pública.

En todos los casos el presidente de cada órgano tendrá doble voto en caso de empate.-

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE MATRICULADOS

ARTICULO 17°.- Las Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los primeros cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de diciembre de cada año y en ella se deberá;

- a) Considerar, aprobar u observar la Memoria, Balance General, Inventario de Bienes e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- **b)** Elegir en su caso los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica Profesional.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo requiera por escrito al menos el veinte por ciento (20%) del total de los matriculados con derecho a voto y le corresponde considerar y resolver sobre:

- a) Responsabilidad y remoción de los miembros de la Comisión Directiva, el Tribunal de Etica Profesional o de la Comisión Revisora de Cuentas en los términos que establece la presente Ley.
- **b)** El Código de Etica, el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas y el Reglamento Electoral.

- c) La incorporación o adhesión del Consejo Profesional a Federaciones de entidades de profesionales de Diplomados en Gestión Pública y otras Federaciones profesionales universitarias que se resuelva en el futuro, con la condición de conservar la autonomía del mismo.
- **d)** Establecer Delegaciones del Consejo Profesional en el interior de la Provincia, fijando sus atribuciones y responsabilidades.
- **e)** Autorizar todo acto de disposición o afectación real sobre los bienes inmuebles de la Institución.
- f) Todo otro asunto no previsto anteriormente.-

ARTICULO 18°.- Los matriculados con derecho a voto son aquellos que a la fecha de la celebración de la Asamblea no adeudaren suma alguna en concepto de derecho de ejercicio profesional.-

ARTICULO 19°.- Si en los plazos establecidos en la presente, la Comisión Directiva omitiese convocar a Asamblea Ordinaria, deberá hacerlo la Comisión Revisora de Cuentas y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de aquella; dentro de los treinta (30) días corridos de producida la causal.-

ARTICULO 20º.- La convocatoria a Asambleas se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en un diario de circulación de la Provincia. La Comisión Directiva podrá ampliar la publicidad del acto.-

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir, pero transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, se considerará constituida con los matriculados presentes.-

ARTICULO 22°.- La convocatoria contendrá: lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar y el carácter de la misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 23°.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos.-

ARTICULO 24°.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.-

ARTICULO 25°.- El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos, actuarán en esas funciones sus sustitutos legales, o en su defecto, quienes designen la propia Asamblea.-

CAPITULO IV DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 26°.- La Comisión Directiva estará integrada por un (1) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelectos y se renovarán en su totalidad.-

ARTICULO 27°.- Los miembros de la Comisión Directiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentinos, nativos o por naturalización.
- b) Ser Diplomados en Gestión Pública.
- c) Tener domicilio real en la Provincia y acreditar dos (2) años de residencia inmediata en ella.
- d) No registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección.-

ARTICULO 28º.- En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, separación, alejamiento definitivo o licencia de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, ésta designará reemplazante de entre los vocales suplentes electos, según el orden asignado, el que permanecerá en funciones hasta completar el período del titular reemplazado. Cuando deba reemplazarse al Presidente, Secretario o Tesorero, asumirán esos cargos, respectivamente, el Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero.

En caso de acefalía simultánea de los cargos de Presidente y Vicepresidente, serán reemplazados, en su orden, por el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario o el Protesorero.-

ARTICULO 29º.- Para que la Comisión Directiva pueda sesionar se requiere la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros.-

ARTICULO 30°.- Si el número de vacantes en la Comisión Directiva impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazantes de los titulares, la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días corridos de conocida la situación, a efectos de disponer la cobertura de vacantes.-

ARTICULO 31°.- Compete a la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen a otros miembros titulares de la misma.

- **b)** Velar por el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional.
- c) Crear la matrícula correspondiente a la profesión de Diplomado en Gestión Pública.
- **d)** Conceder, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada.
- e) Dictar normas de procedimiento para la aplicación del Código de Etica Profesional.
- f) Dictar las medidas y disposiciones de todo orden, que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.
- **g)** Administrar los recursos y bienes del Consejo Profesional.
- h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- i) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.
- j) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- **k)** Reglamentar su funcionamiento y el de las Delegaciones del Consejo Profesional.
- I) Convocar a Asambleas y redactar el Orden del Día.
- **m)** Preparar el presupuesto de cada ejercicio, confeccionar la memoria y los estados contables anuales.
- n) Fijar el monto y la forma de pago de los derechos de inscripción en la matrícula, del derecho de ejercicio profesional y toda otra compensación por servicios que preste, como así también de las multas y recargos por su incumplimiento. Las boletas de deudas que expidiere, constituirán título de deuda suficiente para iniciar su cobro por vía ejecutiva.
- **n**) Someter a consideración de la Asamblea los proyectos de Reglamento Electoral, de Código de Etica, y de todo otro necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad cuya aprobación corresponde a la Asamblea.
- o) Crear comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- **p)** Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- **q)** Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales pertinentes.

- r) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de toda resolución que estime conveniente.
- **s)** Denunciar y querellar cuando corresponda por violación de las normas legales vigentes.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa y en consecuencia, la Comisión Directiva tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes del Consejo Profesional y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.-

ARTICULO 32°.- Son facultades y deberes del Presidente de la Comisión Directiva o de quien lo reemplace:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional, y cumplir y hacer cumplir las leyes y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- **b)** Actuar en representación de la Comisión Directiva y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación de los miembros de la Comisión Directiva, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión posterior que se celebre.
- **d)** Adoptar las medidas necesarias junto con el Secretario, para la administración y custodia de la matrícula profesional, así como de los registros, archivos y protocolos, que corresponda llevar al Consejo Profesional.
- **e)** Administrar conjuntamente con el Tesorero, el patrimonio del Consejo Profesional.
- f) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 33°.- El Vicepresidente de la Comisión Directiva deberá colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, reemplazándolo en caso de ausencia con idénticos deberes y atribuciones.-

ARTICULO 34°.- Al Secretario le corresponderá:

- a) Confeccionar el Orden del Día para reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas. Redactar y suscribir con el Presidente, las actas de las mismas.
- **b)** Refrendar la firma del Presidente en todo acto y comunicación.
- c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.-

ARTICULO 35°.- Son funciones del Tesorero:

- **a)** Percibir, custodiar y administrar los fondos y bienes del Consejo Profesional, produciendo todo tipo de informes que se le solicite.
- **b)** Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.
- c) Llevar la contabilidad, conservar y resguardar los registros y documentación por el plazo legal.
- **d)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual y los estados contables a ser sometidos a la Asamblea.
- e) Las demás tareas propias de su cargo y/o las que la Comisión Directiva le encomiende.-

CAPITULO V DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 36°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un (1) Presidente y dos (2) Vocales Titulares. Asimismo, se elegirá un (1) Vocal Suplente. Serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva e integrarán la misma lista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 37°.- Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de la Comisión Directiva y no integrar la misma ni el Tribunal de Etica Profesional.-

ARTICULO 38°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y otras normas.
- **b)** Fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Consejo Profesional por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe a la Comisión Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.
- d) Examinar la recaudación y la inversión de los fondos del Consejo Profesional, informando a la Asamblea Ordinaria si el origen y la aplicación de los mismos se ajusta a lo presupuestado. Dictaminar sobre la memoria y los estados contables correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones.
- e) Investigar las denuncias fundadas que por escrito formulen los matriculados.

- f) Convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por la Comisión Directiva.
- g) Rubricar los libros y registros que deba llevar el Consejo Profesional.-

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

ARTICULO 39º.- El Tribunal de Etica Profesional se integrará con un (1) Presidente y dos (2) Vocales Titulares. Se designará asimismo un (1) Vocal Suplente. Serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva e integrarán la misma lista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Tribunal queda válidamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares. Tomará las resoluciones por mayoría de votos con excepción de cuando se trate la cancelación de la matrícula del profesional, en cuyo caso la decisión sancionatoria deberá adoptarse por unanimidad.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, los Vocales Titulares sustituirán automáticamente al Presidente, siendo a su vez reemplazados por el Vocal Suplente. Agotadas las sustituciones, la Comisión Directiva por simple mayoría designará de entre sus miembros los que deberán reemplazarlos.-

ARTICULO 40°.- Para ser miembro del Tribunal de Etica Profesional, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de la Comisión Directiva y no integrar la misma ni la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 41°.- Constituyen causales de corrección disciplinaria:

- **a)** Condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional.
- **b)** Pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.
- c) Violación a las normas del Código de Etica.
- d) Violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión.
- e) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de Diplomado en Gestión Pública.
- f) Denuncias infundadas entre matriculados.-

ARTICULO 42°.- El Tribunal de Etica Profesional podrá exigir a los Diplomados en Gestión Pública la comparencia, exhibición de documentos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. En caso de oposición, solicitar a la justicia dicte las medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias resueltas.

El Tribunal de Etica Profesional deberá ajustar sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea e informar de sus actuaciones a la Comisión Directiva.-

ARTICULO 43°.- Es obligación del Tribunal de Etica Profesional fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos, se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de toda otra medida que pudieran aplicar los magistrados judiciales.-

ARTICULO 44º.- Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada.
- c) Apercibimiento público.
- d) Suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula.
- e) Cancelación de la matrícula.-

ARTICULO 45°.- Por cualquier causa que se le haya cancelado la matrícula, el profesional sancionado sólo podrá solicitar su reinscripción en la misma una vez transcurrido un (1) año de la fecha en que quedó firme la resolución que dispuso la cancelación.-

ARTICULO 46°.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho punible o del pronunciamiento por sentencia firme en Sede Judicial.

La prescripción se interrumpirá por:

- Los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia, y
- **b)** Integrar el imputado alguno de los órganos del Consejo Profesional, durante el lapso de sus funciones.-

ARTICULO 47°.- Dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración con efecto suspensivo, ante el mismo Tribunal de Etica Profesional. Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración podrá interponer apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia o ante quien determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja, cuando la sanción aplicada fuera de suspensión o cancelación de matrícula.-

ARTICULO 48º.- Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo o en su defecto, del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.-

CAPITULO VII DE LAS REMOCIONES

ARTICULO 49º.- Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica Profesional, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen.
- **b)** Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.
- c) Violación a las normas de esta Ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Etica, con pronunciamiento firme del Tribunal de Etica Profesional.
- **d)** Dejar de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para integrar dichos órganos.-

ARTICULO 50°.- En el caso señalado en el Inc. a) del artículo precedente, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros, luego de producida la causal, no pudiendo ser integrantes de ningún órgano del Consejo Profesional por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que debió finalizar su mandato.-

En los restantes casos del artículo anterior, será la Asamblea Extraordinaria quien resuelva la separación de los miembros incursos en algunas de sus causales. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y hasta que ésta resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Consejo Profesional. Las actuaciones pasarán al Tribunal de Etica Profesional para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos.-

CAPITULO VIII DE LAS CUENTAS Y ESTADOS

ARTICULO 51°.- El ejercicio económico financiero del Consejo Profesional comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Al fin del mismo, se confeccionará la memoria, el inventario y demás estados contables ajustados a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes. Esta documentación será sometida a la consideración de la Asamblea Ordinaria con un informe escrito de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 52°.- La Asamblea resolverá sobre el destino de los excedentes o la cobertura del déficit que se determine.-

ARTICULO 53°.- En caso de disolución del Consejo Profesional, cualquiera fuera su causa, la totalidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio pasarán a poder de entidades de bien público a designar por la Asamblea que resuelva la disolución.-

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTICULO 54°.- El Consejo Profesional tendrá como recursos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula que debe abonarse al momento de solicitar la inscripción.
- **b)** El derecho anual de ejercicios profesionales y adicionales.
- c) Los aranceles por recupero de gastos por gestión administrativa, con motivo de las certificaciones o legalizaciones de las firmas de los matriculados.
- d) El importe de las multas y recargos que se apliquen.
- e) Las rentas provenientes de inversiones y de bienes del Consejo Profesional.
- f) Los provenientes de los distintos tipos de créditos, financiaciones y otros conceptos semejantes.
- **g)** Donaciones, legados, subvenciones y otras liberalidades.
- h) Los ingresos y aportes que se produzcan por la prestación a los matriculados de servicios sociales y previsionales y otros que se establezcan oportunamente, ya sean propios, contratados o asociados a terceros.
- i) Los derechos que se cobren por organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier evento de esta naturaleza.
- j) Cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Profesional.-

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 55°.- Los bienes del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública son inembargables y estarán exentos de impuestos, tasas y demás gravámenes provinciales y municipales. Estará liberado asimismo de todo tributo o cargo de cualquier naturaleza por su actuación administrativa y judicial, incluida la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las resoluciones o comunicaciones que estime necesario.-

ARTICULO 56°.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por esta Ley se cuentan en días hábiles administrativos. Exceptúense de la norma anterior los plazos para la interposición de recursos judiciales que se computarán en

días hábiles judiciales, no computándose las ferias que disponga el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernal durante la sustanciación de causas éticas.-

ARTICULO 57°.- Facúltase a la Comisión Directiva a proponer para su aprobación por Asamblea Extraordinaria, el Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas, el Código de Etica, el Reglamento Electoral y las demás normas que considere necesarias para la mejor aplicación de esta Ley.-

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 58°.- Establécese que la convocatoria a la primera Asamblea podrá ser efectuada con la firma certificada por Juez de Paz Lego de al menos 20 Profesionales Diplomados en Gestión Pública. La publicidad de la misma, se llevará a cabo a través del Boletín Oficial.-

ARTICULO 59°.- Facúltase a la primera Asamblea a conformar los otros órganos de Gobierno del Consejo Profesional de Diplomados en Gestión Pública (Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética Profesional). El mandato de los Organismos conformados en la primera Asamblea, durará un año, lapso en el cual se deberá elaborar y poner a consideración de una Asamblea Extraordinaria el Régimen Electoral, el Régimen de Funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas y el Código de Etica. Aprobado el Régimen Electoral, se procederá a convocar a elecciones de las autoridades del Consejo Profesional.-

ARTICULO 60°.- Los Organos constituidos por la Asamblea prevista en el Artículo 58° (Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Etica Profesional), tendrán las atribuciones y deberes consignados en la presente Ley.-

ARTICULO 61°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **GUSTAVO RAFAEL MINUZZI.-**

L E Y Nº 8.221.-

FIRMADO:

ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO